

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 9 DE SEPTIEMBRE.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0	FECHA	0/0	ACCIONES				0/0	
		4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.					ACCIONES				
11-2-911	85,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			8-9-912	448,00	Banco de España.....	500			
22-8-912	85,10	» E, de 25.000 » » » »			6-9-913	291,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 » » » »			6-6-913	182,00	Banco Hipotecario de España..	500	45		
15-10-912	83,70	» C, de 5.000 » » » »			18-9-912	95,00	Banco de Castilla.....	250			
28-1-912	80,80	» B, de 2.500 » » » »			30-8-913	118,00	Banco Hispano-Americano....	500	45		
14-11-912	85,20	» A, de 500 » » » »			8-9-913	117,00	Banco Español de Crédito.....	250			116,75
18-10-912	85,00	» H, de 200 » » » »			6-9-913	255,00	Unión Española de Explosivos.	100			
18-10-912	85,00	» G, de 100 » » » »			8-9-913	43,00	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500			42,25
2-8-912	84,85	En diferentes series.....			6-9-913	13,00	» » » Ordinarias..	500			
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)			2-9-913	340,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
8-9-913	79,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	79,55		30-10-912	78,00	La Papelera Española.....	500			
8-9-913	80,10	» E, de 25.000 » » » »	79,90 y 8		27-8-913	78,00	Unión Alcoholar Española....	500			
8-9-913	80,60	» D, de 12.500 » » » »	80,25		31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
8-9-913	81,50	» C, de 5.000 » » » »	81,50, 60 y 75		29-6-911	60,00	Sociedad de Chamberí.....	500			
8-9-913	82,50	» B, de 2.500 » » » »	82,75		12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500			
8-9-913	84,50	» A, de 500 » » » »	83,75		5-9-913	489,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
6-9-913	84,50	» H, de 200 » » » »	83,75		30-8-913	503,00	Idem Norte de España.....	475			430
6-9-913	84,50	» G, de 100 » » » »	83,75		8-9-913	432,00	B. ^o Español del Río de la Plata.				
		En diferentes series.....					OBLIGACIONES				
		A plazo.			8-9-913	99,05	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		99,00
5-9-913	80,10	Fin corriente.....	79,90		29-8-913	79,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			11-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5		
30-8-913	90,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....			10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
4-9-913	92,00	» D, de 12.500 » » » »			21-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
8-9-913	91,50	» C, de 5.000 » » » »			28-8-913	106,50	F. C. M. Z. A. Valladolid á Ariza. Serie A.	100	5		
6-9-913	91,50	» B, de 2.500 » » » »	91,50		10-3-908	106,00	Idem id., id. id..... » B.	500	4 1/2		
8-9-913	91,50	» A, de 500 » » » »	91,50		18-6-913	93,00	Idem id., id. id..... » C.	500	4		
3-9-913	91,75	En diferentes series.....					Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
		5 POR 100 AMORTIZABLE			12-8-912	77,00	» » » 1. ^a serie.	475			
		A contado.			12-8-912	75,50	» » » 2. ^a serie.	475	3		
6-9-913	99,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	99,90		12-8-913	78,25	» » » 3. ^a serie.	475	3		
8-9-913	99,00	» E, de 25.000 » » » »	99,00 y 98,90		12-8-913	78,00	» » » 4. ^a serie.	475	3		
8-9-913	99,00	» D, de 12.000 » » » »	99,00 y 98,90		8-9-913	71,50	» » » 5. ^a serie.	500	8		
8-9-913	99,20	» C, de 5.000 » » » »	99,10 y 99,00				Avantamiento de Madrid.				
8-9-913	99,20	» B, de 2.500 » » » »	99,10		19-8-912	74,00	Obligaciones.....	100	4		
8-9-913	99,20	» A, de 500 » » » »	99,20 y 40		4-9-913	84,00	Idem por resultas.....	500	4		
8-9-913	99,05	En diferentes series.....	99,10		5-9-913	94,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	5		
					19-8-913	94,25	Cédulas para id. de id. en el ensanche.....	500	4 1/2		94,00
					17-7-912	100,00	Diputación provincial de Madrid.				
							Obligaciones.....	000	00		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	230.200
Idem fin corriente.....	150.000
Idem fin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	5.000
5 por 100 amortizable.....	207.500
Acciones del Banco de España.....	500
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	1.000
Azucareras.—Preferentes.....	1.500
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	25.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	250.000
Cambio medio.....	106,65
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londras, á la vista, total.....	0.000
Cambio medio.....	00,00

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 9 de Septiembre de 1913.

Continúan las bajas presiones al Sur de la península, por cuya causa soplan en España vientos del Este de flojos á moderados. El mar está agitado en la costa Oeste. El cielo está cubierto por todas partes, registrándose lluvias muy abundantes en el Norte (Oviedo, 45 milímetros; Santander, 59) y escasas en el centro y

Cataluña, regiones donde se observan tormentas. La temperatura máxima de ayer fué de 29 grados en Murcia y la mínima de hoy ha sido de ocho grados en Segovia. Las altas presiones se extienden de Inglaterra á las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeiras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Continúan las altas presiones desde las Azores á Inglaterra y las bajas al SE. de España. El mar está agitado por toda la costa Oeste de la península ibérica.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 9 de Septiembre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Horas.	Barómetro, en m. y 10 ^o .	Temperatura, en C ^o .	Humedad relativa, 0/0.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0h	705.00	15.5	70	N.....	3=Flojo.....	»	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 23,8
4	704.60	15.2	76	N.....	3=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 14,6
8	705.32	16.9	69	NE.....	4=Moderado..	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 53,9
12	704.48	23.6	48	NE.....	3=Flojo.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 13,0
16	703.73	19.3	60	SSE.....	2=Muy flojo..	0,9	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 412
20	704.67	16.0	48	NE.....	2=Idem.....	0,3	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta que para contratar las obras que resta ejecutar en el edificio destinado á Dirección General y Administraciones Centrales de Correos y Telégrafos se está construyendo en esta Corte, se celebró en esta Dirección General el día 8 del corriente, previa la publicación del anuncio con el pliego de condiciones y precios unitarios en la GACETA DE MADRID de 1.º de Agosto último y los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial y Diario de Avisos de la provincia de 2 y 4 del mismo mes, respectivamente, se convoca á segunda subasta con carácter urgente con el fin indicado, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base á la primera, inserto, como queda dicho, en la GACETA DE MADRID número 213 de 1.º de Agosto último, pero con las modificaciones siguientes á los artículos 3.º, 4.º y 9.º de las condiciones generales y administrativas:

1.º La subasta se celebrará en el edificio ocupado por esta Dirección General á las once horas del día 25 del actual mes de Septiembre.

Hasta el día 20 del mismo mes, á las diecisiete horas, podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en el Registro general de Correos del expresado Centro.

2.º El postor á quien se adjudique la contrata satisfará los gastos á que se refiere el mencionado artículo 9.º, así en lo relativo á la nueva subasta como en lo que afecta á los que se hayan ocasionado

con motivo de la anteriormente celebrada.

En su consecuencia, las proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán ajustarse á lo anteriormente dispuesto, redactándose con arreglo al siguiente modelo:

«D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ... en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos), ó en el de Gerente de la Sociedad..., domiciliada en..., según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompaño, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del pliego completo de condiciones y cuadro de precios unitarios insertos en el número 213 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 1.º de Agosto del presente año, así como también de las modificaciones hechas en el citado pliego por Real orden de 8 del mes actual, según el anuncio que aparece en dicho periódico oficial de fecha..., y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos D. Antonio Palacios Ramilo y D. Joaquín Otamendi Machimbarrena, de las obras que resta ejecutar en el edificio que ha de destinarse á Dirección General y Administraciones Centrales de Correos y Telégrafos, en esta Corte, se comprometo á llevar á cabo dichas obras cumpliendo todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción á las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarca el referido pliego y sus modificaciones (por la cantidad de 3.814.710,68 pesetas, tipo límite fijado para la subasta) ó (con una rebaja de... (en letra)... por ciento, en el tipo de pesetas 3.814.710,68, fijado como límite para la subasta), haciendo constar que el proveedor (ó proveedores) de los materiales

será..., domiciliado en... Madrid... de... de 1913.

(Firma completa del licitador.)
Madrid, 8 de Septiembre de 1913.—
El Director general, Armistázan. S—753

Alcaldía Constitucional de Manzanares.

Aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad, las condiciones para contratar el suministro del alumbrado público por medio de electricidad, se anuncia al público por medio del presente que la subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, de once á doce del día 6 de Octubre próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia del Regidor-Sindico y Comisión de Policía urbana del Ayuntamiento, en la forma y con las solemnidades prevenidas en el artículo 18 del Real decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los pliegos de proposición se presentarán cerrados y lacrados en la Secretaría del Ayuntamiento, de las nueve á las doce y de las diecisiete á las diecinueve horas de todos los días laborables hasta el anterior inclusive al de la subasta.

Se hace constar que el pliego de condiciones bajo que ha de celebrarse la subasta y que se publica á continuación, ha estado expuesto al público por plazo de diez días en cumplimiento al artículo 29 de la citada Instrucción, sin que se haya producido reclamación alguna.

Manzanares, 23 de Agosto de 1913.—
El Alcalde, Antonio Rubio.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para contratar el alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Manzanares.

1.º Es el objeto del presente contrato el suministro de alumbrado público por

medio de la electricidad, en condiciones mejores que las actuales.

2.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público en la ciudad de Manzanares, por medio de luz eléctrica, por un período de veinticinco años, á contar desde la fecha en que se comience el servicio, objeto de este contrato.

3.ª Durante ese período de tiempo, ninguna persona ni sociedad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para tender en la vía pública tuberías, alambres ó cables aéreos ni subterráneos, con objeto de producir alumbrado para el servicio público; entendiéndose por tal, el que se destine al alumbrado de calles, paseos y plazas de la población, en su radio y extrarradio.

4.ª El número de luces que ha de servir de base para el concurso, es el siguiente: de filamento metálico, tres de 400 bujías en el candelabro de la plaza de la Constitución; tres de 400 bujías en un candelabro igual, que sustituirá al que actualmente existe en la explanada-patio de la Estación; y 650 lámparas de 16 bujías que se distribuirán en el casco y radio actual de la población, según determine el Ayuntamiento de acuerdo con la Sociedad.

5.ª Como tipo ó cantidad alzada para el pago del servicio que comprende la condición anterior, se fija la cantidad de 11.200 pesetas, cuya suma se descompone en 8.000 pesetas para pago de energía eléctrica y 3.200 pesetas para pago de personal y material con destino al sostenimiento de la red.

6.ª Es de cuenta del Ayuntamiento el pago del impuesto gubernativo que actualmente pesa sobre el consumo de electricidad y el de cualquiera otro que pudiera establecerse.

7.ª El rematante se obliga á suministrar la energía necesaria desde el 15 de Junio á fines de Septiembre de cada año, para un alumbrado extraordinario, que consistirá en 50 lámparas de 25 bujías y otras 50 de 16, todas de filamento metálico, suministradas y entreteridas por el Ayuntamiento, para los paseos del Río, cuya cifra aumentará hasta 150 lámparas durante los diez días de feria en esta ciudad.

El número de lámparas de este alumbrado extraordinario podrá oscilar en más, según determine el Ayuntamiento, y el precio de este aumento se fijará por lámpara, á razón de 0,159 pesetas kilowat hora y sobre el consumo específico de 1,2 wátios por bujía.

8.ª Igualmente se obliga el contratista á fijar el número de luces que cada año determine el Ayuntamiento con destino al alumbrado público de las calles de nueva apertura ó ampliación de las que ya la tuvieran, constituyéndose el Ayuntamiento en la obligación de pagar una por cada 50 metros de línea que se precise construir y al precio de 0,159 pesetas el kilowat hora y sobre el consumo específico de 1,2 wátios por bujía; pagará por cada lámpara de estas de nueva creación cinco pesetas en concepto de indemnización anual por entretenimiento; y todas ellas, como del alumbrado público, lucirán tres mil ochocientas horas en el año.

El Ayuntamiento deberá dar al contratista todos los años una tabla explicando la distribución por meses de las horas de servicio antes mencionadas, entendiéndose que de no facilitarla quedará vigente la del año anterior.

9.ª El alumbrado extraordinario lucirá toda la noche durante los diez días de feria, y el resto de los tres meses y

medio, á que se obliga el contratista hasta la una de la noche, luciendo sólo toda la noche las 25 lámparas que constituyen el eje central del paseo, desde su principio, que parte desde la desembocadura de la calle de la Oárcel hasta la vía férrea.

Por este alumbrado extraordinario sólo pagará el Ayuntamiento 100 pesetas anuales.

10. El Ayuntamiento, de no ser obligado por el Estado, no creará arbitrio alguno sobre el alumbrado particular ni sobre los materiales destinados á la construcción y explotación del negocio eléctrico.

11. La corriente para el alumbrado público en general podrá ser indistintamente en corriente continua ó corriente alterna, siempre que la tensión máxima en corriente continua no pase de 110 á 120 voltios y en alterna de 150 á 180 entre los conductores y la tierra.

12. La instalación deberá reunir las condiciones siguientes:

Primera. Que todas las máquinas y aparatos tengan sólida y esmerada construcción, llenando el objeto á que se destinan en las mejores condiciones.

Segunda. Para el servicio del alumbrado particular sujeto á contador, como igualmente para el de energía destinada á usos domésticos ó industriales, el servicio será de carácter absolutamente permanente, es decir, que la instalación será tal que se halle capacitada para el suministro de la energía eléctrica en cualquier momento que se precise, ya sea durante el día ó la noche, salvo las paradas normales necesarias para el entretenimiento normal de las líneas y redes, y en caso de fuerza mayor.

Tercera. Que al objeto de garantizar, lo mismo el servicio público que el particular, aun en los casos de accidentes más ó menos graves, el rematante del servicio se compromete á instalar precisamente en la ciudad de Manzanares, bien en el casco ó radio de la población, instalación de acumuladores que representen el consumo de las dos terceras partes del consumo de la población; en caso que la proposición aceptada fuera la de corriente alterna, el adjudicatario, como medio de reserva, instalará una reserva térmica que represente el máximo de consumo de la población.

Cuarta. Que la extinción de una luz no acarree la de ninguna otra, es decir, que funcionen independientemente, bien estando montadas en derivación ó hallándose provistas de conmutadores automáticos seguros y eficaces.

Quinta. Que los conductores estén provistos de cortacircuitos, á fin de evitar las corrientes anormales y los efectos desastrosos que pudieran producirse.

Sexta. Que los cables y aparatos que se coloquen en la vía pública se instalen de manera que no perjudiquen al buen aspecto de los edificios ni al de las calles y plazas.

Séptima. No emplear corriente que por su naturaleza ó tensión constituya un peligro dentro de la población.

Oitava. Que si aun usando todo género de precauciones, se produjeran accidentes, la indemnización de éstos correrá á cargo de la empresa explotadora en los límites de la responsabilidad legal.

13. El rematante del servicio queda voluntariamente constituido en la obligación de dar energía eléctrica á los particulares que la soliciten, y á un precio que nunca podrá exceder de 0,55 pesetas el kilowat hora, cuando sea aplicada para el alumbrado, y á 0,80 kilowatio-

hora, cuando se destine á usos domésticos ó industriales.

14. La red eléctrica tendrá la extensión necesaria para dar alumbrado al casco de la población, paseos y barrio situado al otro lado de la vía férrea, donde se instalarán el número de lámparas que determinan las cláusulas 4 y 6, estará calculado de manera que pueda soportar un aumento en el consumo de energía de un 20 por 100 sobre el normal, y permitir, sin grandes molestias para el vecindario, reforzarias hasta duplicar el consumo.

15. El contratista establecerá por su cuenta cuanto sea necesario para producir la energía eléctrica, ya para el alumbrado, ya para usos industriales, y colocará la red conductora en los puntos que el Ayuntamiento determine, de común acuerdo con el rematante del servicio, garantizando siempre la seguridad pública; suministrará y colocará las lámparas, candelabros, máquinas, red conductora, reserva de garantía, ya térmica, ya de acumuladores, en una palabra, todo cuanto sea preciso, á excepción de los brazos, pantallas y racores con destino al alumbrado público, que serán de cuenta del Ayuntamiento.

16. El material existente hoy, de la propiedad del Ayuntamiento, podrá ser utilizado por el contratista, lo cual, una vez terminado su contrato, lo devolverá á la Corporación en el mismo estado que lo reciba, teniendo en cuenta el uso normal.

17. El contratista queda obligado á reponer todo el material que se inutilice y á sustituir las lámparas que por efecto del uso ó por cualquiera otra causa no dieran la intensidad lumínica estipulada, debiendo estar todo siempre en perfecto estado de limpieza.

Sin embargo, de lo dicho en esta condición, serán de cuenta del Ayuntamiento las reposiciones de las lámparas que pudieran inutilizarse á mano alzada.

18. Es obligación del contratista tener en su almacén la cantidad de conductores, aisladores, lámparas y demás material que sea necesario para atender al entretenimiento de la red ó instalaciones que corren á su cargo, con el fin de que el servicio se preste holgadamente y sin intermitencias.

19. El contratista podrá colocar en las fachadas de las casas los aisladores, soportes, conmutadores, etc. etc., que sean necesarios para el alumbrado, y serán de su cuenta la reparación de los desperfectos que se causen por la colocación de aparatos; en caso preciso tratará el Ayuntamiento la declaración de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa.

20. Está obligado el contratista á introducir, lo mismo en el alumbrado público que en el particular, las mejoras, adelantos ó progresos que alcance la energía eléctrica, siempre que para ello sea requerido por el Ayuntamiento, y á condición de que estas mejoras vengyan aplicándose con éxito desde cuatro años antes, por lo menos, en seis poblaciones Españas, de una capitalidad que varíe entre 15 á 25 000 almas.

Entendiéndose la obligación á rebajar ó disminuir el tipo por el que se haya hecho la adjudicación, si el planteamiento de tales mejoras ó progresos implica una economía en el consumo de energía, teniendo siempre en cuenta las cargas que, aparte de la energía, son de cuenta del contratista, y teniendo el derecho de aumentarlo en caso contrario.

21. El pago del alumbrado se hará al rematante del servicio por mensualidades vencidas, respondiendo al cumplimiento del contrato, en primer término, el importe de las mensualidades.

Si dicho pago se retrasara por más de cuatro meses, el contratista tendrá derecho al percibo de intereses, á razón de 4 por 100 anual por las mensualidades no satisfechas, á contar desde la cuarta vencida; pero si el retraso en el pago llegara á dose mensualidades, el rematante del servicio podrá, á su voluntad, suspenderlo, sin responsabilidad alguna, constituyéndose en la obligación de avisar su determinación al Ayuntamiento, dando un nuevo plazo de sesenta días, en cuyo período de tiempo no podrá suspenderlo; pero para evitar esta suspensión, el Ayuntamiento habrá de hacer efectivas las mensualidades vencidas é intereses devengados.

22. El contratista no podrá pedir en ningún caso la rescisión del contrato, ni la alteración de los precios en que se hubiera hecho la adjudicación.

23. Todas las interrupciones generales que sufra el alumbrado público, cuando obedezcan á causas ó faltas que puedan ser imputadas á los encargados de cumplir el servicio, serán corregidas con multas que impondrá la Alcaldía, y que oscilarán entre cinco y 100 pesetas, según la importancia de la interrupción, apreciada ésta por la superior Autoridad municipal en funciones, deduciéndose dicha multa de las mensualidades á que corresponda la falta.

Quando estos casos se produzcan como casos fortuitos, se impondrá al contratista nada más que la deducción del valor á que ascienda la interrupción sufrida, si ésta fuere por más de cuatro horas consecutivas.

24. Las faltas que se cometan por el contratista, no dando al alumbrado público la intensidad luminica convenida, retrasando la hora del encendido ó suprimiendo luces, se corregirán por la Alcaldía con multas de á 50 pesetas, que se elevarán al duplo en caso de reincidencia, por negligencia probada, no admitiendo al contratista otra clase de justificaciones que la excusa de responsabilidad más que las de imposibilidad absoluta en que se hubiere encontrado para corregirlo ó evitarlo, ó por caso fortuito ó inevitable accidente de la Naturaleza.

Estas indemnizaciones ó multas no podrán ser acumuladas, y el Ayuntamiento sólo rescindir el contrato cuando el alumbrado público faltase completamente durante más de quince días consecutivos, exceptuándose los casos de fuerza mayor, en cuyo caso la Corporación hará suya la fianza prestada.

25. Al cumplimiento de este contrato responderá el contratista con las mensualidades, aparatos, fábricas, materiales é instalaciones de la ciudad de Manzanares, y el Ayuntamiento con sus ingresos, cuyo fin consignará en sus presupuestos anuales la cantidad necesaria para el pago de este servicio.

26. El Ayuntamiento tendrá la facultad de inspeccionar, siempre que lo crea necesario, la intensidad luminica, voltaje de la red en todas sus partes, poniendo al contratista á disposición de la Corporación sus aparatos necesarios, á saber: amperímetro y voltímetro.

Los gastos de las inspecciones serán de cuenta del Ayuntamiento, cuando de aquéllas resulten cumplidas por el contratista las condiciones de este contrato.

27. Serán de cuenta del contratista el

pago de los derechos que sea necesario satisfacer por las visitas de inspección, que por orden de la Superioridad se giren á la red.

28. Este contrato se considerará prorrogado tácitamente por cinco años más, si dos años antes de su vencimiento no fuera denunciado por alguna de las partes contratantes.

Igual consideración regirá para las prórrogas posteriores del contrato.

29. El contratista suministrará la energía eléctrica necesaria para el alumbrado público y fuerza industrial, instalará, pondrá en condiciones de hacer servicio, entretendrá y conservará todo el material y útiles de instalación, lo cual, juntamente con el medio, sea cual fuese, que se utilice para producir la energía, queda en libertad de adquirir el Ayuntamiento á la terminación del contrato, previa la oportuna tasación, entendiéndose que, caso de optar por la adquisición, ésta deberá comprender todo el material, tanto el destinado al servicio público como el de servicio particular, que puede tener establecido el contratista.

30. La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde, Síndico y Comisión de Policía urbana, observándose en dicho acto las reglas contenidas en el artículo 18 y demás aplicables al caso de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, á cuyas reglas habrán de sujetarse también los pliegos de proposición, cuyas horas de presentación constarán en el anuncio de subasta.

31. Todo licitador que acuda al concurso en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder que justifique de modo legal la personalidad del licitador, para gestionar á nombre y representación de su poderdante, cuyo documento habrá sido previamente y á su coste, bastantado por cualquiera de los señores Abogados en ejercicio de esta ciudad.

32. Los licitadores deberán constituir previamente en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, un depósito provisional equivalente al 5 por 100 de la cantidad anual por que sale á subasta este servicio.

33. Los pliegos de proposición se presentarán cerrados, con sujeción al modelo, y especificándose, con expresión y claridad, las mejoras que se propongan introducir en el servicio, dentro siempre del pliego de condiciones.

34. Los concursantes podrán hacer proposiciones con relación al precio unitario del suministro del suministro de energía ó por cantidad alzada por el total anual del importe de las luces contratadas. Asimismo podrán proponer las variaciones que estimen convenientes, siempre que mejoren lo prevenido en el pliego de condiciones, recabando el Ayuntamiento la facultad de aceptarlas ó no y de invitar á aquéllos á que introduzcan las modificaciones que se juzguen precisas.

35. Se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición que resulte más ventajosa y se desecharán las que tengan precio mayor del tipo señalado, no acompañen la carta de pago ó recibo que acredite el depósito provisional ó no se ajusten al modelo con diferencias importantes.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal entre sus autores por término de quince minu-

tos, y transcurrido dicho plazo, se adjudicará la subasta al mejor postor.

36. El adjudicatario quedará obligado á convertir en definitiva la fianza provisional, elevando aquélla al 10 por 100 del importe del remate, en el plazo de quince días.

37. En el caso de que el contratista no constituyera la fianza en el plazo que se marca ó no diera las obras por terminadas en el que determina la condición 39, se considerará rescindido el contrato, con pérdida del depósito ó fianza que tuviera constituida.

38. El contratista se compromete á elevar el contrato á escritura pública dentro de los quince días siguientes al que le haya sido notificada la adjudicación definitiva; empezará las obras necesarias para la instalación dentro de los dos meses siguientes al otorgamiento de la escritura y queda constituido en la obligación de terminarla á los dieciocho meses de su comienzo; y si el rematante tuviera ya el servicio montado, teniendo solamente que hacer las obras necesarias para las modificaciones precisas, el plazo será sólo de dose meses.

Estos plazos sólo serán prorrogables por seis y cuatro meses más, respectivamente, á petición del rematante del servicio.

39. Son de cuenta del contratista los gastos del remate, anuncios, escritura y demás á que se refiere el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

40. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y precio del jornal.

41. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de las disposiciones legales vigentes respecto á protección á la producción nacional.

42. El contratista, para recibir del Ayuntamiento el pago de este servicio, habrá de acreditar estar al corriente en el pago de la Contribución industrial correspondiente.

43. El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

44. Para que el contratista pueda ceder y traspasar válidamente los derechos y obligaciones que nacen de este contrato, será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante y que la Corporación municipal asienta á la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

Manzanares, 5 de Julio de 1913.—El Alcalde, Antonio Rubio.

Modelo de proposición (en papel de 11.ª clase).

D. ..., vecino de ..., enterado de las condiciones de subasta para el servicio del alumbrado público de la ciudad de Manzanares anunciadas en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio en la cantidad anual de (por letra) pesetas (ó con estricta sujeción á dichas condiciones y á las consignadas en los documentos que se acompañan).

Manzanares, ... de ... de 1913.

(Firma del proponente.) 5-750

Jefatura del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 13 de Agosto último, inserta en el *Diario Oficial* número 180, página 1.355, se saca á concurso público las construcciones que se expresan en los terrenos de la Marina, denominado El Montón, construcción y montaje de un muelle metálico, establecer una vía férrea, trasladar y componer parte de la existente, entregar el material móvil necesario, construir un tinglado y tres almacenes para pólvora, bajo el precio-tipo de 199.890 pesetas, distribuidas en la forma siguiente:

Para el muelle metálico.....	125.000
Para el tinglado.....	5.000
Para 20 vagonetar.....	14.000
Para dos grúas.....	5.000
Para 725 metros de vía férrea nueva y accesorios, 80 de reparación y desmonte de 130..	11.890
Para cada uno de los almacenes de pólvora.....	13.000

Los pliegos de condiciones y planos á que han de sujetarse las obras que se mencionan, así como la entrega del material móvil, se hallarán de manifiesto en la Jefatura del Estado Mayor Central de la Armada.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en el Ministerio de Marina el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial* de dicho Ministerio y *Boletines Oficiales* de las provincias de Coruña y Vizcaya.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 9.995 pesetas, en con-

cepto de depósito provisional, el cual se constituirá precisamente en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley á los tipos que establecen los Reales Decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 23 de Julio de 1901.

El licitador á cuyo favor se adjudique este servicio impondrá, como fianza definitiva y á disposición del Excmo. señor Intendente general del Ministerio de Marina, en la Caja General de Depósitos ó en las sucursales de provincias, el 8 por 100 del valor total á que asciende el servicio.

Las proposiciones se redactarán en castellano, sin sujeción á modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, de clase undécima, y serán admitidas en las Comandancias Generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes del en que se celebra el concurso, y en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central de la Armada, hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración, en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de subastas durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto, en la inteligencia de que será rechazada toda

proposición que no sea extensiva á todas las obras y entregas, así como aquellas que excedan del precio fijado á cada servicio.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el artículo 53 del vigente Reglamento de Contratación, se anunciará también este concurso por edictos, que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas, por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Diario Oficial* del Ministerio del ramo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol, 5 de Septiembre de 1913.—El Secretario, Antonio Rojí.

8—748

Inspección octava de Montes

DISTRITO FORESTAL DE AVILA

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado se celebrarán, en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, y simultáneamente en estas Oficinas, las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consiguan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos y oficinas del distrito y tipo de tasación que en aquellos se menciona y se fija en este estado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad.

Número del monte en el Catálogo.	NOMBRE DEL MONTE	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	CLASE DE APROVECHAMIENTOS	Tasación. Pesetas	DURACIÓN DEL DISFRUTE	DÍAS Y HORAS DE LAS SUBASTAS		
						Días.	Meses.	Horas.
5	Dehesa Mayor....	Candeleda.....	Pastos: 5.000 lanares, 4.000 cabras, 600 mayores y 300 cordos.....	35.000	Todo el año forestal.....	24	Septmb re	12
9	Los Pinares.....	Arenas.....	Cuarto quinquenio de resinación, 36.000 pinos.....	54.000	1.º Marzo á 15 Noviembre.....	7	Enero.....	10
6	Dehesa Avellaneda.....	Uasavieja.....	Idem de id. 29.000 idem.....	43.500	Idem.....	7	Idem.....	11
10	Pinar.....	Guisando.....	Idem de id. 17.500 idem.....	23.250	Idem.....	8	Idem.....	10
16	Idem.....	Mombeltrán.....	Idem de id. 49.000 idem.....	73.500	Idem.....	8	Idem.....	11
19	Pinar y Sierra...	Pedro Bernardo..	Primer idem de id. á muerte con 2.655 pinos y la madera de éstos...	31.669	"	9	Idem.....	10
20	Dehesa Avellaneda.....	Piedralaves.....	Cuarto quinquenio de resinación, 25.000 pinos.....	37.500	1.º Marzo á 15 Noviembre.....	9	Idem.....	11
21	Pinar.....	San Esteban del Valle.....	Idem de id. 15.000 idem.....	22.500	Idem.....	9	Idem.....	12
22	Idem.....	Santa Cruz de Valle.....	Idem de id. 21.500 idem.....	32.250	Idem.....	10	Idem.....	12
56	Idem.....	Adrada.....	Idem de id. 30.000 idem.....	45.000	Idem.....	10	Idem.....	11
58	Colmenarejo....	Barraco.....	Primer idem de id. 12.000 idem.....	18.000	Idem.....	10	Idem.....	10

Si no hubiere postor en la primera subasta, tendrá lugar una segunda á los diez días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Madrid, 4 de Septiembre de 1913.—El Inspector, Francisco Menoyo.

Modelo de proposición.

D. ..., enterado del anuncio inserto en ..., y del pliego de condiciones referente á la subasta de ..., en el monte titulado ..., sito en término jurisdiccional de ..., se obliga

á ejecutar el aprovechamiento, con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de ... (en letra) pesetas, y al efecto ha hecho el depósito en la Tesorería de Hacienda de esta provincia (ó en la Deposi-

taría de fondos municipales) del importe de la tasación de una anualidad, según se previene en dicho pliego de condiciones y acredita la adjunta carta de pago. (Fecha, firma y rúbrica del proponente.) S—749

Junta local de Prisiones de Madrid.

Esta Junta ha acordado contratar en pública subasta el servicio de arrastre del coque celular, con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en el *Boletín Oficial* de esta provincia del día 4 de Julio último, y que estará de manifiesto en esta Secretaría á las horas de despacho, hasta el día anterior al de la subasta, que tendrá lugar el día 15 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en el despacho del Excmo. señor Presidente de esta Audiencia.

Madrid, 5 de Septiembre de 1913.—Vicente Sánchez Serrano. S—751

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Ignorándose el domicilio de D. J. Hernández, fabricante de dominós de celulosa, que residió en San Sebastián, calle del General Jáuregui, número 3, bajo, y á quien se sigue expediente por contrabando, en virtud de aprehensión de aparatos encendedores sin la marca del impuesto, se le cita por medio de este periódico oficial á Junta administrativa, que se celebrará el día 20 del actual, á las doce de la mañana, con la advertencia de que si no asiste á dicho acto, sin justificar su falta, la Junta resolverá como carreada.

Valladolid, 2 de Septiembre de 1913.—El Delegado de Hacienda, José Borrás Bayónés. P—3425

Recaudación de Contribuciones de Almonacid de la Cuba.

D. Tomás Celma Serrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacid de la Cuba.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, segundo trimestre, pertenecientes al año 1913, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á la contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quien se refiero la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio del presente, que por duplicado se remite

á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Pedro Corcel Mur, 2,34 pesetas.
Andrés Egea Soler, 3,33.
Joaquín Laguardia Terasa, 8,50.
Alejo Martínez Marco, 1,67.
Pablo Martínez Martínez, 4,33.
Francisco Marco Vilches, 2,67.
Francisco Martínez Martínez, 4,67.
Miguel Martínez Martínez, 4,33.
Petronilo Martínez Jimeno, 2,33.
Joaquín Ordozús Ordozús, 5.
Joaquín Ordozús Soriano, 5,83.
Joaquín Ordozús Marco, 4,17.
Manuel Ortilles Navarro, 4,33.
Luis Ortín Martínez, 1,67.
Pasqual Ortín Murfines, 1,67.
Nazarío Ortilles Mairal, 6,18.
Bartolomé Peña Peiro, 3,33.
José París Domeque, 1,66.
Manuela Pérez Teresa, 2,67.
Viuda de Clemente Peiro, 1,66.
Juana, Viuda de Pérez Domeque, 2.
Simona Paeso Lahoz, 2.
Alejo Quiñez Bernad, 2,34.
Felipe Serrano Serrano, 1,67.
Vicenta Serrano Soriano, 2,67.
Mariano Soriano Arnal, 2,33.
Almonacid de la Cuba, 9 de Agosto de 1913.—El Agente, Tomás Celma. P—3214

Agencia ejecutiva de la zona del Burgo de Osma.

D. José Meras Martínez, Agente ejecutivo de Contribuciones del partido del Burgo de Osma.

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por descubiertos de Contribución rústica y urbana en los pueblos que á continuación se expresan, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93. de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quien se procede en estos expedientes, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en estos pueblos ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ni la persona que ha de representarlés, se les notifica la anterior providencia por medio de la presente, que por duplicado que remita á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Relación de los deudores á que se refiere la anterior.

PUEBLO DE FLOR DE ABAJO

D. Raimundo Antón.
Mateo Cárdenas.
Braulio de la Cruz.
Sintorlano de Mingo.
Juan Antonio del Valle.
José Felipe.
Isidro Moras.
Valentín Meras.
Manuel Moras.
Felipe Manzanares.

D. Pedro Ortega.
Emilio Núñez.
Emilio Ortega.
D.^a Juana Pérez.
D. Alejandro Rubio.
Ezequiel Andrés.
Julian Andrés.
Angel Andrés.
Donato Antón.
Pedro Cardonal.
José Campanario.
Galo Campanario.
Luoio Campanario.
Juan García.
Marcelino García.
Ezequiel García.
Alejo Lázaro.
Bruno Lázaro.
Felipe Meras.
Mateo Meras.
Manuel Puente.
Justo Serna.
Pedro García.
Justo Andrés.
Esteban Andrés.
Pablo Fresno.
Esteban Andrés.
Pablo Fresno.
Francisco Martín.
Fernando Marcos.
Luis Pando.
Mariano Pérez.
Moisés Artiñanes.
Timoteo Peñalba.
Tiburcio Cabera.

El Cabildo del Burgo.

D. Mariano Antón.

Eugenio Villavieja.

Francisco Pascual.

Pedro Cano.

Mariano Meraga.

Jacinto Torres.

Manuel García.

D.^a Librada Gonzalo.

D. Santiago María.

Mateo Meras.

Juan Meras.

Justo Latillas.

Angel Orribas.

Román de Pedro.

Gaspar Román.

Felipe de Pedro.

Esteban Moreno.

Nicolás Manzanos.

Juan Núñez.

Jual Rilate Meras.

Juan Rilate Martín.

Pablo Romero.

Juan Andrés.

Mario Andrés.

Felipe de Pedro.

Diego Arribas.

Pedro Andrés.

D.^a Simona Andrés.

D. Julián Andrés.

Nicolás Andrés.

Bruno Lázaro.

Felipe Mora.

Jorge Román.

Felipe Antón.

Simón Antón.

Nicolás Manzanares.

Manuel Mora.

Eusebio Núñez.

Eusebio Ortega.

Tiburcio Cabero.

Bonito la Rica.

Jacinto Antón.

Gregorio Crespo.

Pablo de Pedro.

Bonifacio Ortega.

Victor Campana.

VALDENARRAS

D. Lázaro Núñez.
Eladio Catalina.
Claudio Téllez.

D. Esteban Llorente.
Vicente Pérez.
Excmo. señora Condesa de Bernar.
D. María Frías.
Francisco Bernal.
Julían Sanz.

SOTA DE SAN ESTEBAN

D. Francisco Bravo.
Antolín Lafuente.
Gil Penalba.
Mariano Leal.
Matías Famos.
Florencio Rincón.
D.^a Martina Barrios.
D. Tiburcio Gómez.
Raimundo Izquierdo.
Fermín Heras.
Arsenio Garofa.
José Redondo.
Andrés Molinero.
Galó Puente.

SAN ESTEBAN DE GORMAZ.

D. Santiago Castro Juanilla.
Juan Cerrada Escribano.
Román de Pablo.
Francisco García.
D.^a Juana Gutiérrez Muyo.
D. Vicente Gárate Gonzalo.
Juan García Freshilla.
Feles Ibarra Jiménez.
Juan Junquera.
Esteban Nuño.
José Nuño.
Santos Obienzo.
Capellanía de Neco.
D. Venancio Fresno.
Ciríaco Gómez.
Juan Pascual.
D.^a Teola Rodrigo.
D. Julián Cano.
Ildefonso Ruiz.
D.^a Ignacia Hinajar.
D. Antolín Lecas.
Cipriano Molinero.
Prudencio Rupérez.
Lorenzo Rupérez.
Ramón la Blanca.
Simón Sáenz.
Leonardo Hernando.
Juan Zorrilla.
D.^a Fabiana Villavieja.
D. Juan Caraso.
Manuel Campos.
Eleuterio Cabeza.
Julián Cervera.
Modesto Laguna.
Donato Cano.
Pedro Pardillo.
Santiago Pacenas.

D.^a Carmen Sanz.
Juana Sanz.
Perpetua Sanz.
Paula Santamaría.

D. Gaspar Sotillos.
Manuel Vela.
Fermín Heras.
Rufino Pastor.
Isidro Calvo.
Francisco Lozano.
León Ortiz.
Juan Francisco Alonso.
Isidoro Gil.
Julián Castro.
Leoncio Vicente.
Buenaventura Juez.
Alejandro Pastor.
Jacobo Delgado.

FUENTECAMBRÓN

D.^a Josefa Lallana.
Martiniara Crespo.
D. Cayetano Ortiz.
Francisco de Pablo.
Francisco Pastor.
Francisco Crespo.

D. Juan Gaitero.
Juan Sanz.
León Carrasco.
Leandro Ferrero.
Manuel Crespo.
Real Patronato de las Huelgas.
D. Isidro Sotillos.
Andrés Molinero.
Angel Octavio.
Carlos Vargas.
Eugenio Vargas.
Baltasar Vargas.
D.^a Magdalena Crespo.
D. Venancio Crespo.
Vicente Crespo.
Vicente la Llana.
Vicente Delgado.
Pedro del Val.
Antonio Fernández.
Rufino Fernández.
Paulino García.
Antonio García Cayuela.
Simón Garofa.
Salvador Gil.
Aniceto Gener.
Frutos Obicoto.
Eugenio Lugos.
Manuel Lugos.
Josefa Lallana.
Jacinto Lugos.
Marcolino Lugos.
Pedro Lamata.
Donato Lugos.
Tromentino Maragatos.
Inocencio Maragatos.
Faustino Martínez.
Pascual Martínez.
Francisco Martínez.
Benito Molinero.
Victorio Martín.
Bernardino Moreno.
Juan Monge.
Juan Peñalba.
Francisca Peñalba.
Juan Puente.
Lucas Pérez.
Zacarías Rincón.
Miguel Rincón.
Bernardino Rupérez.
Ciríaco Rupérez.
Toribio Rincón.
Rufino Rincón.
Anacleto Rincón.
Isidro Sotillos.
Bernardino Sotillos.
Ruperto Sotillos.
Saturno Sotillos.
Santiago Sotillos.
Manuel Villa.
Esteban Cabello.

Burgo de Osma, 30 de Agosto de 1913.
El Agente, José Mira. P—3372

Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

D. José Mira Cantó, Agente recaudador de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica de 1913 y anteriores, embargué á Francisca Cabrera Gil, de paradero desconocido, dos hanegadas y media, ó sean 20 áreas y 77 centiáreas de tierra en la partida Tosal, de Beniarbeig, á responder de 87 pesetas con 30 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 640 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca está libre de gravamen, y la anotación se practicó con la salvedad de sin perjuicio, por ser de posesión la inscripción originaria del título.

Que en providencia de ayer acordé la enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar en la Sala-Ayuntamiento el

día 22 de Septiembre, á las nueve, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la valoración.

Que no pudiendo practicar directamente las notificaciones por la cualidad del deudor, para su conocimiento y el de los que le representen, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cumpliendo lo prevenido en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción.

Beniarbeig, 29 de Agosto de 1913.—José Mira. P—3393

D. José Mira Cantó, Agente Recaudador de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana, correspondientes á 1913 y anteriores, embargué á Francisca Cabrera Gil, de paradero desconocido, la casa número 98 de la calle Mayor, de Beniarbeig, á responder de 53 pesetas con seis céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 75 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, resulta:

1.^o Que la anotación se ha practicado con la salvedad de sin perjuicio de tercero, por ser de posesión la inscripción originaria del inmueble; y

2.^o Que por fallecimiento de Bartolomé Far y Rosa Puigserver, adquirió el inmueble referido, con otros dos, Francisca y Mariana Ramis, quedando obligadas á entrogar 700 pesetas á Vicente Puigserver Palacio al morir el último de los hermanos Vicente, Joaquín y Mariana Puigserver Escrivá.

Que con dichas obligaciones, en cuanto afectas á la casa mencionada, he acordado, en providencia de ayer, la enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento el 22 de Septiembre próximo, á las nueve, siendo postura admisible la que cubra el principal, recargos, costas y gastos.

Que no pudiendo practicar en la persona del deudor las notificaciones derivadas del procedimiento, por su cualidad de ignorado, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento del citado deudor ó de sus causahabientes, como igualmente del Vicente Puigserver Palacio, también desconocido, para que en tiempo pueda utilizar los derechos que le reserva la Ley, teniendo en cuenta la preferencia del Estado para el cobro de sus créditos.

Beniarbeig, 29 de Agosto de 1913.—José Mira. P—3394

D. José Such Llorca, Agente recaudador de Contribuciones auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica de 1912 y anteriores, y sucesivos vencimientos, embargué á Valentín Ros Mengual, de paradero desconocido, una hanegada y 17 brazas, ó sean nueve áreas y una centiárea de tierra seca, en el término de Jávea, partida Tosal, á responder de 129 pesetas con 88 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 700 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, no resulta la finca sujeta á carga alguna, si bien la anotación de embargo se ha hecho con la salvedad de sin perjuicio de tercero, por ser de posesión la inscripción de origen.

Que en providencia de ayer acordé la enajenación en pública subasta del referido inmueble, acto que tendrá lugar en

la Sala Ayuntamiento, el 23 del próximo Septiembre, á las nueve, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la valoración;

Que dada la calidad del deudor, y no habiendo podido practicar directamente las notificaciones consecuentes al procedimiento, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento del repetido deudor ó de sus causahabientes.

Jávea á 29 de Agosto de 1913.—José Such. P—3397

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gerona.

Contribución rústica.

Primero y segundo trimestre de 1913.

D. Sebastián Turró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al primero y segundo trimestre de 1913, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo al presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Salvador Bosch, 4,98 pesetas.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Seriña á 26 de Agosto de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró. P—3386

Agencia ejecutiva de la zona de Palomeque.

Contribución rústica.—Varios años.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyó contra D. Eusebio Morejón Aguado, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D. Eusebio Morejón Aguado, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 12 de Septiembre, á las diez horas, en Illescas, ante el Notario de turno de dicha localidad.

»Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Y refiriéndose á D. Eusebio Morejón Aguado, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma como se tiene acordado.

Palomeque, 28 de Agosto de 1913.—El Agente, Fernando Ortiz. P—3416

ANUNCIOS OFICIALES

La Papelera Española.

COMPANÍA ANÓNIMA.—BILBAO

Se pone en conocimiento de los señores Obligacionistas de esta Compañía, que el sorteo de amortización semestral de Obligaciones hipotecarias se celebrará en el domicilio social, calle de la Estación, número 1 (edificio de La Bilbaina), el día 16 de los corrientes, á las once de la mañana, ante el Notario D. Celestino María del Arenal.

Bilbao, 8 de Septiembre de 1913.—El Director general, Nicolás María de Urgoiti. X—1839

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cádiz.

Habiéndose extraviado ocho cartas de pago, relativas al ingreso del precio de venta é intereses de demora de la casa calle Amargura, número 2, de Puerto Real, á favor de D. José Pérez Cuadrado, cuyas cartas de pago llevan los números 750, 751, 873, 874, 875, 281, 675 y 677 del Registro de entrada de caudales de la Intervención de Hacienda de esta provincia, y cuyos ingresos tuvieron lugar, respectivamente, los días 24 de Enero de 1899 las dos primeras; 24 de Octubre de 1900, las otras; 16 de Junio de 1902 y 23 de Marzo de 1903, las dos últimas, importando en total 3 209,63 pesetas; se hace público por medio del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz, á fin de que la persona en cuyo poder se hallen, las presente en esta oficina en el preciso término de tres meses, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en los expresados periódicos, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado, quedarán nulas y sin ningún valor ni efecto. = Nícomedes Estévez. X—1841

Compañía Metalúrgica de Villaricos.

Con sujeción al artículo 14 de sus Estatutos, convoca á Junta general extraordinaria, para el 20 de Septiembre de 1913, en la calle Serrano, 9, bajo derecha, á las once de la mañana, para tratar de una proposición de arrendamiento de la fundición.

Madrid, 9 de Septiembre de 1913.—El Secretario, Isidoro Lina. X—1842

Nueva Sociedad de la Perla del Océano.

Con arreglo á los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores Accionistas, á la Junta general extraordinaria que se celebrará el día 30 del actual, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, para la modificación de dichos Estatutos, á cuyo efecto depositarán sus títulos, por lo menos, con cinco días de anticipación, en la Caja de la Sociedad.

San Sebastián, 6 de Septiembre de 1913. El Secretario del Consejo de Administración, José Alonso. X—1843

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 716.842, expedido por este Establecimiento en 25 de Mayo de 1912, á favor de D. Juan de Mata Serrano y Humanes y D.ª Emilia Serrano y Humanes, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 15 de Agosto próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 6 de Septiembre de 1913.—Por el Vicesecretario, José Rodríguez Romero. X—1844

Intervención de Hacienda de Tarragona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito procedente de la tercera parte del 80 por 100 de propios, señalado con los números 63 de entrada y 80 del registro de inscripción, importante 765,81 pesetas, expedido por la sucursal en esta provincia de la Caja General de Depósitos, con fecha 28 de Enero de 1893 á favor del Ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt, se previene á la persona en cuyo poder obrase lo presente en esta oficina dentro del plazo de dos meses, transcurridos los cuales sin reclamación de tercero, se procederá á su anulación, expidiéndose un duplicado y quedando la Caja General de Depósitos libre de ulteriores responsabilidades, con arreglo á lo que determina el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Tarragona, 16 de Agosto de 1913.—El Interventor de Hacienda, P. S., José A. Serrano Alcázar. X—1848